

PRINCIPIO DE NO REELECCIÓN

En nuestro país se prohíbe expresamente que un individuo pueda ocupar la Presidencia de la República más de una vez.

“Artículo 83. El presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.”

Referencia:

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos. (2023).